

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M.C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 11 de Agosto de 2015	6a. época	5315
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA.- Por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

.....Pág. 3

Acuerdo por el que se publica la Convocatoria para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, LII Legislatura.

.....Pág. 24

Acuerdo que emite la Junta Política y de Gobierno de la LII, de los Aspirantes que cumplieron los requisitos, se establece la fecha para comparecencia de la Convocatoria para la Designación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 27

Acuerdo por el que se publica la Convocatoria para la designación de Dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

.....Pág. 28

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

DECLARATORIA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

I.- En sesión ordinaria de fecha 8 de julio del año 2015, la LII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el dictamen modificado respecto a la declaratoria que hoy nos ocupa, haciendo mención que sustituyo el dictamen que fuera aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año 2015, conforme a lo contenido en el expediente legislativo.

II.- El día 9 de julio de 2015, el Congreso del Estado por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- Recibiéndose el voto de veinte Ayuntamientos, siendo los siguientes: Axochiapan, Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Jiutepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

IV.- En mérito de lo anterior, se realizó el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos de Axochiapan, Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Jiutepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, aprobaron las reformas, adiciones y derogaciones de la Constitución del Estado de Morelos, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Tepoztlán no aprobó las reformas, adiciones y derogaciones aludidas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 147, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148, en relación con el artículo 56, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.-Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, por lo que dichas reformas, adiciones y derogaciones son parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en consecuencia:

SEGUNDO.- Expídase el decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo en Sesión de la Diputación Permanente del día cinco de agosto del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán.

Presidenta.

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez.

Secretario.

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa.

Secretario.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticuatro de junio de 2015, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y de transparencia, por conducto de los DIPUTADOS LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de la Junta Política y de Gobierno y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente.

b) En consecuencia de lo anterior con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/3690/2015, de fecha veinticuatro de junio de 2015, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, lo que proponen los iniciadores es armonizar las diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de las recientes reformas Constitucionales, en materia de combate a la corrupción y de transparencia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los iniciadores justifican su propuesta de modificación legislativa en razón de la siguiente:

Exposición de Motivos

"El modelo de sociedad participativa al que aspira México y que aún no ha terminado de consolidarse, es aquel que exija el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales y que tenga como consecuencia un orden que se muestre frente a la sociedad, que no oculte su actuar, sino que por el contrario, además de abrirse a la publicidad también justifique sus actos y se responsabilice de los mismos, so pena de sanciones, ya sea por parte del propio órgano de poder, que de la sociedad misma."

"La transparencia y la rendición de cuentas mejoran la calidad de vida del ser humano, éstos deben ser considerados como instrumentos necesarios para una verdadera democracia y ejercicios indispensables para la gobernabilidad, en virtud de que son herramientas útiles para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes actúen con honestidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el cargo conferido, dotando a los gobernados de mecanismos para el control de los asuntos públicos y fomentando cambios en la cultura y participación de la sociedad."

"La democracia en los países modernos debe vincularse a dos pilares fundamentales, la transparencia y la rendición de cuentas, conceptos que no son fáciles de digerir y que actualmente en nuestro país no han acabado de gestarse; ambos principios son piezas importantes en el orden político de un país. La democracia debe entenderse, en términos de Norberto Bobbio, como un régimen que hace públicos los asuntos públicos."

"En un régimen democrático donde el gobierno es el representante del pueblo, el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, representan herramientas fundamentales para que los gobernados a través de su uso hagan valer sus derechos frente al estado."

"El derecho de acceso a la información surge como una prerrogativa de la personas a acceder libremente la producción, resguardo, archivo y tratamiento que se tiene de la información que deriva de las actividades, que en el ejercicio de sus funciones desempeñan las autoridades que conforman los poderes del Estado Mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno."

"En México el derecho a la información se diseñó, como política pública, por primera vez en 1976 dentro del Plan Básico de Gobierno 1976-1982, estableciendo que el derecho a la información constituye un pilar fundamental de la democracia y una fórmula de respeto al pluralismo ideológico. El 6 de octubre de 1977 se plantearon una serie de reformas constitucionales que llevaron a una redacción del artículo 6 constitucional en el que se estableció que este derecho sería garantizado por el Estado, sin embargo se consideraba letra muerta por no tener ley o leyes reglamentarias que hicieran posible su aplicación."

“Los diversos cambios jurídicos, políticos, sociales y culturales que México sufrió en la década de los noventas, aunado a la transición democrática que vivió a principios del siglo XXI, representaron una delimitación del estudio del derecho de acceso a la información, que a partir de entonces se vislumbró como un mecanismo intrínseco de la transparencia y la rendición de cuentas ante la opinión pública internacional.”

“Así con la intención de transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho, el 11 de junio del 2002 se promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entre otras cosas, crea el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública (IFAI) responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo.”

“De lo anterior, devienen una serie de reformas estructurales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales le dan origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, y en consecuencia se crea el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, órgano constitucional autónomo, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información.”

“Debido a la heterogeneidad en las normas de transparencia y a que no existía un mandato federal para homologar los criterios que regularían el derecho de acceso a la información, en el 2007 se adicionan en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, ocho fracciones que establecen los principios y las bases que deben contemplarse en las leyes de transparencia para garantizar una mayor protección del derecho de acceso a la información, finalmente se reconoció como derecho fundamental el acceso a la información pública.”

“Después de un largo tiempo sin cambios estructurales e institucionales en los temas de transparencia y rendición de cuentas, el 7 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la tercer generación de reformas en dicha materia, su finalidad es robustecer lo ya establecido en la reforma constitucional del año 2007. En ese sentido, se crean dos apartados, el apartado A para la transparencia, protección de datos personales, acceso a la Información y el procedimiento de designación, conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B, relativo a las telecomunicaciones y el proceso de designación del Consejero Presidente.”

“El artículo 6º de la Constitución Federal en su apartado A, estableció las bases generales tutelando los derechos humanos, siendo de observancia general para los órganos garantes tanto federal como de los estados. No pasa desapercibido la creación de un nuevo Órgano Garante de la Transparencia a nivel Federal, como un Organismo Constitucional Autónomo, autonomía que en Morelos, existe desde su origen –hace más una década-.”

“Con la entrada en vigor de la reforma aludida y como lo establece en su transitorio quinto las Legislaturas de los Estados cuentan con un año a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar la normatividad aplicable.”

“En ese sentido, resulta necesario armonizar la constitución estadual de Morelos al marco Constitucional Federal, estableciendo los principios fundamentales que deberán regir en materia de Derecho de Acceso a la Información.”

“Dentro de las reformas Constitucionales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)¹, fungirá como órgano revisor de las resoluciones que pronuncien los órganos garantes locales, cuando confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; de igual forma, atraerá de oficio o a petición del órgano garante de la transparencia local, los asuntos que por su trascendencia así lo ameriten.”

“Ahora bien, la Reforma Constitucional en materia de Transparencia promulgada el 7 de febrero de 2014, así como la aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera enunciativa más no limitativa establecen los parámetros mínimos con los que deberán contar los órganos garantes de acceso a la información, entre otros, la conformación de dichos entes. En ese sentido, los instrumentos normativos aludidos estipulan el periodo que los comisionados durarán en su encargo, siendo este de 7 años sin posibilidad de reelección, y que deberán dedicarse de manera exclusiva a sus funciones, salvo el desempeño de actividades docentes, científicas o de beneficencia, ello con la finalidad de salvaguardar la independencia y autonomía de los integrantes del órgano garante.”

“Además de lo anterior, los comisionados deben cumplir con ciertos requisitos previstos desde la propia Constitución Federal, para el caso del organismo nacional, con la intención de designar comisionados con un conocimiento especializado y comprometido con los valores propios de la transparencia, la publicidad de la información gubernamental, la protección de la vida privada y, de manera amplia, la rendición de cuentas. Por lo anterior, resulta evidente que desde nuestra Constitución Estatal se anuncie el proceso de selección de los comisionados del órgano garante de transparencia, como del periodo que durarán en su encargo.”

“Por último, dentro de la reforma en la constitución federal en su fracción I apartado A del artículo 6to, establece entre otras entidades como sujetos obligados a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, si bien en nuestra ley secundaria estatal ya se encuentra previsto, no desde el ámbito constitucional local, por ello se propone adicionar dichos sujetos obligados desde la constitución para homologar lo acontecido en la Constitución Federal.”

¹ El pasado 04 de mayo de 2015, fue promulgada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, la Ley General de Transparencia, en la que se establece las nuevas facultades y denominación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 prevé que ‘Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión’.”

“Entendiendo que la democracia participativa está considerada por la Organización de las Naciones Unidas como un Derecho Humano Emergente y el Estado Mexicano está obligado a instrumentar el mismo.”

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 13º, numeral 1 referente a la Libertad de Expresión y Pensamiento que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

“En otro orden de ideas, en un régimen democrático, el servicio público apareja una responsabilidad agravada al tener la administración de las contribuciones ciudadanas para la toma de decisiones colectivas. En este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve necesariamente relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, en específico contrarias al sistema axiológico de las democracias constitucionales, sino que producen daños relevantes en el desempeño estatal.”

“Así pues, debemos entender como corrupción a todo acto ilegal y no ético que se produce como consecuencia del abuso del poder. Dicho acto es una actividad a través de la cual un ciudadano, ya sea servidor público o no, impulsa una acción en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementados, a fin de favorecer intereses particulares.”

“Cabe destacar que el interés personal no es un elemento necesariamente único del tema que nos atañe, pues los actos de corrupción no siempre benefician únicamente intereses particulares. Es decir, la corrupción puede beneficiar a familiares, amigos o incluso a una organización, a una causa o movimiento social, político o cultural.”

“Para el autor Laurence Whitehead, en su artículo “Acerca del significado de corrupción política”, dispone que “...el poder económico pervierte la lógica de la representación democrática. ...”, lo que conlleva a establecer que “...Primero, la corrupción se produce debido a un desequilibrio presupuestal esencial entre la habilidad y la capacidad de las organizaciones estatales y sociales para influir sobre el comportamiento político. Segundo, cuando la fuerza de las organizaciones sociales domina a la del Estado, se presenta una tendencia hacia el soborno generalizado.”

“Por último, en el caso opuesto, en el que las organizaciones estatales son más poderosas que las sociales y, por lo tanto, más capaces de controlar las oportunidades de movilidad, existe la tendencia hacia la corrupción generalizada. Es decir, cuando se alcanza un punto de equilibrio entre ambas tendencias, es cuando no se produce corrupción, siendo éste el punto deseable de alcanzar por una institución pública.”. Lo anterior, nos lleva al supuesto de que la corrupción es transitoria, permitiendo con ello que se de origen a un país íntegro y sin más corrupción, que permita el desarrollo económico y sustentable, otorgándole credibilidad al sistema democrático, al igual que al funcionamiento del Estado y del poder judicial.”

“Para la agencia internacional denominada “Transparencia Internacional”, la corrupción ha dejado de ser vista sólo como un asunto de moral y ética, estático e inmutable para cierto tipo de individuos o sociedades. Cada vez más, la corrupción se percibe como una conducta humana que obstaculiza el desarrollo humano y por lo tanto requiere ser medida.”

“Según datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, para el año 2010, los pagos indebidos, mejor conocidos como “mordidas”, para acceder o facilitar 35 trámites y servicios públicos alcanzaron los 32 mil millones de pesos. En el mismo año, el Índice registró 200 millones de actos de corrupción en los distintos órdenes de gobierno. Según el Barómetro de las Américas, en 2010 el 77% de los ciudadanos encuestados percibieron índices altos de corrupción en el país.”

“En ese sentido, debe entenderse que el combate a la corrupción se encuentra íntimamente vinculado con decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.”

“Se ha comprobado que el fenómeno de la corrupción crea distorsiones a lo largo y ancho de todas las actividades económicas, políticas y sociales de un país; y si bien su medición resulta un asunto sumamente difícil y complejo, es indispensable contar con parámetros de referencia para el diseño de estrategias eficaces que permitan combatirlo.”

“Ahora bien, el indicador más aceptado y citado en el estudio de la corrupción es el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por la referida Transparencia Internacional, cuya metodología permite comparar desde 1995 los niveles de percepción de la corrupción de más de 170 países. Cada país obtiene una calificación de 0 a 100 donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio (ausencia de corrupción), por lo que dichas calificaciones permiten crear un ranking mundial de la corrupción, revelando así que la corrupción es un problema de alcances globales aunque sus niveles son muy dispares.”

“En el 2014, México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 103 de 175 países según Transparencia Internacional,² mientras que dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), misma que agrupa a 34 países miembros, México es percibido como el país más corrupto.”

“Así pues, debe decirse que de 1995 a 2014 México incrementó en 4 puntos su IPC; si esta tendencia se mantuviera y aún cuando el resto de los países permanecieran estáticos, al Estado mexicano le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar de entre los de la OCDE.”

“Cabe resaltar que en los estudios sobre corrupción se ha planteado con frecuencia que a mayores niveles de corrupción, mayor el desencanto con la democracia; ello, en el sentido de que la percepción de prácticas ilegales dentro del gobierno genera desconfianza en las instituciones y autoridades y consecuentemente un bajo aprecio o descontento con la forma de gobierno, lo que confirma que la satisfacción y aprecio de la democracia están relacionadas con el desempeño de la economía.”

“María Amparo Casar, en su obra “México, Anatomía de la Corrupción”, establece que en lo que respecta al Estado mexicano “...los niveles de percepción de corrupción en las instituciones consideradas como los pilares de una democracia representativa -partidos políticos y poder legislativo- son extraordinariamente elevados y esto torna más complicada la gobernabilidad pues resta legitimidad a las decisiones de gobierno. Desgraciadamente, lo mismo ocurre con las instituciones encargadas de prevenir, castigar y corregir o reparar los actos de corrupción particularmente los cometidos por servidores públicos. El circuito formado por las instituciones dedicadas a la seguridad y procuración de justicia son de las que mayormente desconfía la población. Tal y como queda asentado en el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México (IFE Colmex, 2014) los ciudadanos son escépticos del aparato de justicia nacional al que ven “como una red al servicio de la corrupción y el clientelismo”.

“Es decir, aquellos países con niveles de percepción de la corrupción más elevados son también los que tienen instituciones políticas y jurídicas más débiles y las que experimentan menor aceptación de las mismas.”

“Ahora bien, la corrupción es condenable en tanto que revela la falta de ética de gobernantes y gobernados o porque es un ejemplo de la ilegalidad en la que se vive. Además de ser un impedimento por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen como un hábito cotidiano, esto es, como una práctica normal en las actividades comerciales de la vida diaria, de los negocios y del trato con los servidores públicos.”

“Siendo así que la corrupción entrafña costos macroeconómicos importantes para los países que rebasan un cierto umbral; esto es, la corrupción es un obstáculo a la productividad, a la competitividad, a la inversión y por tanto al crecimiento.”

“No obstante de las implicaciones financieras citadas, la corrupción genera otros costos para el país, entre ellos, la creciente desconfianza en las instituciones, creando así una crisis de representación y descontento con la democracia. Por lo que puede señalarse a la corrupción como principal factor de la descomposición de la confianza institucional.”

“Aunado a lo anterior, otro costo que impacta en gran medida en el Estado mexicano, es el relativo a la paz, pues una vez que un país alcanza un cierto nivel de corrupción hay un punto de inflexión (tipping point) en el que un pequeño aumento en la corrupción lleva a una disminución sensible en la Paz; es decir, la corrupción se vuelve tan endémica que la probabilidad de la violencia se incrementa. Destacándose al respecto que México se encuentra entre los 64 países que están cerca de ese punto de inflexión.”

“Ahora bien, cabe destacar que el pasado veintisiete de mayo de 2015, se promulgó por el Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mismo que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.”

“Debe señalarse que dicha iniciativa fue calificada por el mandatario como un cambio estructural para combatir con mayor eficacia el cohecho, la extorsión o el tráfico de influencias en el servicio público.”

“Así pues, mediante la citada reforma, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, del que se estima importante destacar algunos puntos fundamentales, a saber:

1. Se crea un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana, fiscalización; integración que obedece a la investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

² Transparencia Internacional, Corruption Perception Index Brochure, 2014, p.3.

Con ello se instaura el sistema nacional de fiscalización como un subsistema consolidado y autónomo, pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción se llevarán a cabo como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sin perjuicio de que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública.

2. Se establece un Comité de Participación Ciudadana, es decir, través de la participación activa de la sociedad, se podrán fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción, con lo que se fortalecen las funciones del Sistema, se aglutinan esfuerzos y se encaminan de manera eficaz las propuestas ciudadanas.

3. Fortalece y amplía las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, además, amplía de 3 a 7 años la prescripción de faltas administrativas graves, dotando a la justicia de un alcance transexenal;

4. Se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá sancionar a servidores públicos y ahora también a particulares;

5. El Senado de la República ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública, y

6. Se faculta al Congreso de la Unión para expedir, en un plazo máximo de un año, la ley general que establezca las bases de coordinación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.”

“Por lo anterior, puede establecerse con toda precisión que por primera vez en México, contaremos con un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mejores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción, confirmando el compromiso del Estado mexicano para contar con gobiernos abiertos.”

“Resulta evidente el alcance nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, pues tal y como lo establece el artículo 113 de la Constitución Federal, en su último párrafo, dispone que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, los que servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.”

“Para lo anterior, se estima necesario impulsar una cultura por la legalidad y la denuncia, difundiendo nuevos principios cívicos para que como ciudadanos no sigamos reproduciendo las prácticas ilícitas que están arraigadas a la vida diaria, y actuemos siempre en estricto apego a las leyes teniendo plena confianza en las instituciones y los canales institucionales para denunciar los delitos, combatiendo así a la corrupción y la impunidad.”

“El combate a la corrupción es, para la sociedad morelense, pieza clave para lograr el cambio democrático. El gobierno debe ser honesto y constituye en sí mismo un requisito indispensable para un crecimiento económico exitoso. Las prácticas gubernamentales ventajosas e ilegítimas se asocian directamente con el uso de los cargos públicos para el beneficio privado o particular, ya sea mediante el enriquecimiento ilícito, la canalización irregular de los servicios públicos o la captura de rentas.”

“De acuerdo al Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG) elaborado por Transparencia Mexicana desde 2001, el cual permite identificar el nivel de corrupción de las entidades federativas mediante la observación de 35 servicios públicos ofrecidos por los tres niveles de gobierno y por particulares, registrando el número de trámites necesarios para la obtención de un servicio público con un margen de error para resultados nacionales menor al 1%. Su valoración se asocia con las percepciones sociales acerca del grado de corrupción desde el punto de vista de empresarios, académicos y analistas de riesgo. En 2010, la medición del INCBG ubicó a Morelos en décimo lugar con un valor de 6.7 puntos en dicho índice (donde un menor valor significa menor corrupción), el resultado está por debajo de la media Nacional de 10.3 puntos. El Distrito Federal, Estado de México y Guerrero se posicionaron como los de mayor corrupción de acuerdo al índice; en tanto que, Baja California, Durango y Nayarit, son los estados con menor percepción de corrupción.”

“Cuenta habida, se considera prioridad establecer dentro del marco jurídico todas aquellas adecuaciones que permitan avanzar y llevar a los morelenses en el arreglo institucional de combate a la corrupción; por lo que se estima necesario dar lugar a la implementación del referido Sistema Nacional Anticorrupción, requiriéndose así, no sólo del diseño de una política de estado sino de la voluntad política para adoptarla y mantenerla.”

“Lo anterior, y como ya se expuso líneas arriba, en el entendido de que el fenómeno de la corrupción debe ser atendido por los costos que provoca en el desempeño de la economía, en el funcionamiento de la política y en la convivencia social. Máxime, cuando siendo multicausal y teniendo vertientes que van desde el marco regulatorio hasta el funcionamiento del sistema de justicia, la política de combate a la corrupción debe atender sus distintas fases: prevención, denuncia, investigación, persecución y sanción del delito. Para todo lo cual se requiere, no sólo conocer las causas y extensión de la corrupción, sino además del compromiso político, esto es la voluntad y de una política de estado definida como aquella que es transexenal, transversal, integral y que no persigue maximizar beneficios a corto plazo sino generar condiciones y resultados sostenibles en el tiempo, a través de las políticas públicas pertinentes.”

“El objetivo de la iniciativa consiste en generar una coordinación estrecha entre el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción para impulsar la imparcialidad y la independencia de criterios de la autoridad investigadora y de la autoridad sancionatoria; lograr un impacto a largo plazo para disminuir la percepción de la corrupción, y mantenerla como una práctica gubernamental.”

“En ese sentido, tomando como base los supuestos que dieron origen a la reforma constitucional en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a que la política de prevención debe ser prioritaria, haciéndose necesario por ende, acompañarse de una política de sanción; es que se estima jurídicamente viable la transformación del hoy Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con el objeto de lograr un esquema jurisdiccional de justicia administrativa; por lo que dicho Tribunal de Justicia conservará la competencia del otrorora Tribunal por cuanto a la materia administrativa, estando dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; no obstante se le adiciona la atribución para imponer sanciones por responsabilidad administrativa a todo servidor público, ya sea local o municipal, así como a aquellos particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes correspondientes; además de estar dotados de facultades para fincar a los responsables el pago de la indemnización y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Estatal o Municipal o, incluso, al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.”

“En ese sentido, se estima necesario realizar las modificaciones, tanto orgánicas como competenciales, que fortalezcan al citado Tribunal, en correlación con el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se estima conveniente sea integrado por cinco Magistrados propietarios.”

“Así mismo, garantizando la independencia jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, se dispone que dichos Magistrados sólo puedan ser removidos de sus cargos por causas graves señaladas por la Ley.”

“Ahora bien, previendo la presente estructura que guarda el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos y guardando plena congruencia con el artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional federal, específicamente en su tercer párrafo, que es del tenor siguiente:

Octavo. ...

...

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

...

“Por lo cual, se estima conveniente establecer una Disposición Transitoria en la presente iniciativa de Decreto de reforma, a efecto garantizar los derechos adquiridos de los referidos ciudadanos, disponiéndose al efecto que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del Decreto que se somete a la consideración de ese Pleno, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, no obstante, será única y exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.”

“Máxime, cuando el texto vigente del artículo 89 de la propia Constitución Local, específicamente en su párrafos sexto y décimo, establece que ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo; teniendo así derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.”

“Así pues, con las presente modificaciones y armonizaciones con motivo de la constitución del Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como lo precisó en su momento la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, “...se fortalece el combate a la corrupción y permite concretar adecuadamente la prevención, investigación y sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas, lo que cerrará la posibilidad de que la corrupción siga mermando en todos los ámbitos de nuestra sociedad.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La presente iniciativa, retoma el espíritu de dos significativas reformas estructurales recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión y que impactan a nuestra Carta Magna, nos referimos a la reforma en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de febrero de dos mil catorce y de su similar en materia de combate a la corrupción publicada el día veintisiete de mayo del presente año en el mismo Órgano de Difusión del Gobierno de la República.

De conformidad con el orden cronológico, mediante el cual se fueron dando dichas reformas, se encuentra en un primer término, la denominada en materia de transparencia, reforma estructural de la que nos permitimos iniciar el análisis en lo general, estimando lo que a continuación se esgrime:

La reforma que nos ocupa, resulta procedente en primera instancia, por tratarse de una armonización a las disposiciones normativas de nuestra Constitución Estadual con las aprobadas en la Carta Magna y que privilegian y tutelan en todo momento el derecho al ejercicio del acceso de la información pública, por lo tanto dicha reforma es estimada por los que integramos esta comisión legislativa como Constitucional y legal.

En mérito de lo anterior, de manera histórica los ejercicios de la transparencia y rendición de cuentas, han constituido una lucha que con el pasar de los tiempos, poco a poco fueron iniciándose, hasta hoy ver reflejada una realidad palpable, puesto que los Entes Públicos de los tres niveles de gobierno, hoy se encuentran constreñidos a actuar en todo momento con transparencia y ser garantes de la rendición de cuentas, valores que otorgan a la sociedad en general, un mecanismo efectivo para inhibir el abuso del poder y fomentar en los servidores públicos, una práctica reiterada y continua de los valores de honestidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se constituye como un derecho ciudadano, para acceder de manera libre a la información que se deriva de las actividades, que desempeñan las autoridades que conforman los poderes del Estado, en todos sus niveles de gobierno, toda vez que la información que es generada con motivo de la actividad burocrática, adquiere por su propia y especial naturaleza ese carácter de público.

La consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas, se logra el día siete de febrero del año dos mil catorce, con la publicación de la reforma Constitucional, en el Diario Oficial de la Federación, misma reforma que en su régimen transitorio, en su numeral segundo se establece la obligación de emitir la Ley General del artículo sexto de la Carta Magna.

No obstante lo anterior, dicha reforma estableció en su artículo transitorio quinto, la obligación de las Legislaturas de los Estados, para realizar la armonización legislativa en un término de un año a partir de la entrada en vigor de Decreto antes citado, con la finalidad de adecuar las disposiciones de la Carta Magna con las Constituciones Estatales.

En el marco contextual de esta reforma Constitucional, el nuevo Órgano Constitucionalmente Autónomo hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se constituye como una instancia revisora de las resoluciones que pronuncien los órganos locales en esta materia, ente otras acciones de asunción. Asimismo en dicha reforma se prevé, la transformación de la denominación de los Integrantes de los Órganos garantes locales, a la denominación de comisionados, estableciendo la temporalidad de siete años en su encargo, sin posibilidad de reelección, los cuales se avocaran de manera exclusiva a sus funciones, esto entre otras particularidades que a continuación de manera particular se detallan:

Con relación a la propuesta de reformar la fracción I, la fracción IV, la fracción VII y la fracción VIII, y de adicionar las fracciones X y XI del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta resulta procedente, en virtud de que la pretensión de los iniciadores, es una armonización con lo dispuesto en las fracciones I y V, los párrafos terceros, cuarto y quinto y el párrafo dieciséis de la fracción VIII, del apartado de A del Artículo 6. Así como lo señalado en la fracción XXIX-S del artículo 73, ambos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Destacando que será de acuerdo a la Ley General, como se determine si efectivamente una información es declarada inexistente, lo cual le otorga al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Otro elemento que se hace notar, es la obligación de los entes sujetos a informar sobre el ejercicio de los recursos públicos pero, además, si se cumplieron las metas que se habían propuesto al inicio del ejercicio, situación que resulta en evaluar objetivamente los resultados de cada sujeto obligado.

Por otro lado también, la reforma acentúa los principios bajo los cuales habrá de actuar el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en armonía con el Instituto Nacional.

Asimismo se agregan dos párrafos al referido artículo dos de la Constitución Estadual, los cuales otorgan la oportunidad a los ciudadanos de que, en caso de que el organismo local haya confirmado la negativa o inexistencia para otorgar una información, sea el INAI el que tenga la última palabra para resolver si se entrega o no la información solicitada, esto para el caso de que los organismos locales se encuentren restringidos para realizar sus funciones con independencia de los poderes estatales.

Así también, establece una facultad de atracción del INAI para el caso de que considere que la resolución de cualquier recurso en contra del IMIPE, cuando considere que sus determinaciones no se están apegando a estricto derecho, debido a presiones externas.

Establece, además, una obligación tácita de coordinación entre las dependencias que tienen injerencia en el procedimiento de acceso a la información pública, con el objeto de hacer más expedito dicho derecho de los ciudadanos.

Con relación a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 23-A de la Constitución Estadual, la misma obedece a lo señalado en la fracción I, a lo establecido en el párrafo primero, en el párrafo octavo y en el párrafo décimo de la fracción VIII del apartado A del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resultando procedente.

Además establece una obligación de respetar el principio de equidad de género en la conformación del IMIPE, en la medida que resulte posible.

Establece también que el IMIPE se seguirá integrando con tres miembros, denominados ahora "Comisionados", electos por la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, ampliando la duración a siete años en el encargo, pero ahora sin posibilidad de reelección.

En lo referente a la reforma de la fracción IV del artículo 26 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos la misma obedece a lo señalado en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece la denominación "Comisionado" para quienes integran el organismo garante de acceso a la información pública Resultando procedente.

Respecto de la reforma de las fracciones XXVII, XXXII y XL del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la misma obedece a lo señalado en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante de acceso a la a la información pública. Resultando procedente.

Por cuanto la reforma del artículo 45 de la Constitución estadual la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante de acceso a la información pública, resultando procedente.

Por cuanto a la fracción VII del artículo 60 de la Constitución Estadual la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante. Resultando procedente.

Respecto del artículo 134 de la Constitución estadual la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante. Resultando procedente.

Por cuanto a la reforma del último párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante. Resultando procedente.

En relación a la propuesta de reformar del artículo 137 de la Constitución estadual la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante, resultando procedente.

Ahora bien, como ya se manifestó, tomando en cuenta que el artículo transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un plazo de un año a partir de su publicación, para que las Legislaturas locales realicen las armonizaciones a sus leyes relativas, por lo que éste Congreso se encuentra dentro del mismo, resultando procedente la reforma planteada.

Por lo que respecta a la materia de combate a la corrupción, dicha armonización nace con la reforma a la Constitución General de la República, la cual impacta diversas disposiciones normativas, misma reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el día veintisiete de mayo del año en curso, misma que constituye un cambio sustancial para combatir con mayor eficacia los prácticas corruptas de los pésimos servidores públicos.

No obstante la obligación de combatir la corrupción, hoy para Transparencia Internacional, nuestro país ocupa en el lugar 103 de 175 naciones, en Percepción de la Corrupción. Tal situación motivó a que dicha reforma constitucional, ocupará un lugar preferente para el combate efectivo a la corrupción.

Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, da pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se funda bajo el cinco premisas fundamentales, la primera de ellas consiste en crear un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana, premisas todas que hacen estimarla procedente por considerarse constitucional y legal la presente reforma. Mismo sistema que de manera local, deberá de ser creado y homologado al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación.

Entre otras necesarias virtudes, que se desprende de la iniciativa que nos ocupa de manera general se mencionan las siguientes innovaciones:

- Se amplía de 3 a 7 años la prescripción de faltas administrativas graves, dotando a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de un periodo más extenso para hacer efectivas actuaciones de fiscalización.

- Se transforma el actual Tribunal de Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Justicia Administrativa, dotándole de plena competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, además de ello dicho Tribunal deja de estar adscrito al Tribunal Superior de Justicia, adquiriendo plena autonomía, así como también cambia su conformación de tres magistrados a cinco.

- Se le dota a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a Ejercicios anteriores, la facultad de solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión de los Entes sujetos a Fiscalización.

- Se crea la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control interno de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estadual.

- Se crea un Comité de Participación Ciudadana, integrado por 5 miembros, los cuales serán designados por este Congreso del Estado, con la finalidad fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción.

Innovaciones, que entre otras nuevas aportaciones en materia al combate a la corrupción, se enuncian de manera particular al tenor de lo siguiente:

Respecto a la propuesta del numeral 23 que plantea la creación de un órgano interno de control, resulta procedente al tratarse de una armonización con lo dispuesto por la Constitución General que contempla un contralor para el INE, dependiente de la Cámara de Diputados Federal.

Con relación a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 23-A de la Constitución Estadual, la misma obedece a lo señalado en la fracción I, a lo establecido en el párrafo primero, en el párrafo octavo y en el párrafo décimo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resultando procedente.

Además establece una obligación de respetar el principio de equidad de género en la conformación del IMIPE, en la medida que resulte posible.

Establece también que el IMIPE se seguirá integrando con tres miembros, denominados ahora "Comisionados", electos por la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, ampliando la duración a siete años en el encargo, pero ahora sin posibilidad de reelección.

Con relación a la propuesta de artículo 23-C, resulta procedente al implementar la figura de Contralor Interno a los demás organismos públicos autónomos que contemplan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que abonará sin lugar a dudas en la disminución de los actos de corrupción y a la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

En lo referente a la reforma de la fracción IV del artículo 26 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos la misma obedece a lo señalado en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece la denominación "Comisionado" para quienes integran el organismo garante de acceso a la información pública, además de que el artículo 122 BASE QUINTA, contempla la figura del Tribunal de Justicia Administrativa, resultando procedente.

Respecto de la reforma de las fracciones XXVII, XXXII y XL del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la misma obedece a lo señalado en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante de acceso a la a la información pública, además de que contempla la figura del Tribunal de Justicia Administrativa, resultando procedente.

También se agrega en la fracción XLIV la facultad del Pleno de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y los titulares de los órganos internos de control en los organismos autónomos, situación que resulta congruente con los artículos anteriores que consideraron su creación.

Por cuanto la reforma del artículo 45 de la Constitución Estadual, la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante de acceso a la información pública, resultando procedente.

Con relación a la reforma propuesta al artículo 46, ésta se refiere a denominar ahora a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, resultando procedente.

Por cuanto a la fracción VII del artículo 60 de la Constitución Estadual, la misma obedece a lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la denominación Comisionado para quienes integran el organismo garante, resultando procedente.

Por cuanto a la propuesta de adición de los dos últimos párrafos del artículo 79-B, se refieren a la creación del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción el cual será parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, resulta procedente por tratarse de una obligación impuesta por el artículo 79 de la reforma constitucional en la materia que contempla una fiscalía especializada en combate a la corrupción, por lo que la modificación propuesta resulta en una armonización con dicho ordenamiento.

Referente al párrafo tercero y cuarto que se adiciona al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la misma resulta procedente en virtud de ser una armonización con el contenido del numeral 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de la adición del párrafo tercero fracción I del apartado A del artículo 84 de la Constitución Estadual, resulta procedente por tratarse de una armonización con lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la reforma planteada en los artículos 86 y 88, resulta procedente en razón de que el Tribunal de Justicia Administrativa no se adscribe al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que refiere a la modificación de la denominación del capítulo sexto la misma se refiere a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuyas facultades y atribuciones se desglosan en el artículo 109-bis, resultando procedente la reforma propuesta.

Tocante a la reforma planteada en el artículo 133, la misma refiere al cambio de la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual con la reforma planteada resulta ser un cambio substancial para ser ahora el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resulta procedente.

Por lo que refiere a la modificación de la denominación del capítulo III del título sexto bis, resulta procedente en virtud de la necesidad de incluir la declaración de intereses que pudieran tener los servidores públicos en un asunto de su competencia, cuyas hipótesis se desglosan en el artículo 133-bis, la cual constituye una armonización con la reforma federal en específico con el último párrafo del numeral 108 de la Carta Magna.

Respecto de la creación de un título séptimo denominado "Sistema Estatal Anticorrupción", el mismo resulta procedente en virtud de ser congruente con las reformas planteadas en la reforma materia de la presente iniciativa y en el cual como su propio título lo indica se crea una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Además de homologar en el contenido del artículo 134 de la Constitución estadual el término comisionados quienes a partir de la reforma son quienes integran el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en el párrafo octavo de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se agrega un artículo 134 Bis, en el cual se establece la creación del Comité de participación ciudadana, como un órgano tendiente a la vigilancia de las actuaciones de las autoridades que integran el Sistema Estatal de Anticorrupción, el cual se integrará por cinco miembros que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Respecto de la reforma planteada al artículo 141, la misma consiste en aumentar el plazo de la prescripción de la responsabilidad administrativa a siete años, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando procedente dicha modificación.

Con fecha primero de julio del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

El día ocho de julio del año en curso, la Junta Política y de Gobierno, consideró viable modificar el decreto de reforma constitucional y lo sometió a consideración del Pleno del Congreso del Estado dichas modificaciones, que con las facultades que le confiere la Constitución Política Local, aprobaron y fueron remitidas a los integrantes del Poder Reformador del Estado de Morelos, quienes aprobaron el decreto modificado relativo las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y OCHO**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del párrafo quinto del artículo 2; el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 23; el artículo 23-A; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; las fracciones III y IV del artículo 26; el artículo 32; las fracciones XXVII, XXXII, XXXVII, XL y XLIV del artículo 40; el artículo 45; el artículo 46; la fracción VII del artículo 60; el último párrafo del artículo 82; el artículo 84; el artículo 86; el artículo 88; la denominación del capítulo VI del Título Quinto; el artículo 109-bis, el párrafo cuarto del artículo 133, la denominación del Capítulo III del Título Sexto Bis; el párrafo primero y segundo del artículo 133-bis; la denominación del Título Séptimo, el artículo 134; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; el artículo 141; y el artículo 145; todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones IX y X del párrafo quinto del artículo 2; dos últimos párrafos a la fracción VI del artículo 23; tres últimos párrafos al artículo 23-A; un artículo 23-C al Capítulo III del Título Segundo; tres últimos párrafos al artículo 79-B; y el artículo 134-bis; todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- ...

...

...

...

...

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables;

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales;

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición;

IX. En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y

X. Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.

...

...

...

ARTICULO 23.- ...

...

...

...

...

...

I. a la VI. ...

...

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales deberán ser originarios del Estado de Morelos o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación y, al igual que la persona titular del órgano interno de control, deberán cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la normatividad aplicable.

...

...

...

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Organismo Público Electoral de Morelos, estará a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del órgano interno de control del Organismo Público Electoral de Morelos, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normativa aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

VII.- ...

...

Artículo 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se procurará la equidad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Derogado.

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por tres comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia.

Los comisionados durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de otra designación; no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 23-C.- Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTICULO 26.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

V.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley de Ingresos en la misma fecha. El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Poderes del Estado, Entidades, Organismos Públicos Autónomos, presentarán al Congreso a más tardar el día 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública corresponderá a cada uno por el período a su cargo y deberá ser consolidada y presentada al Congreso por la nueva administración, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional. Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 30 de abril de cada año, la cuenta pública correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluya una administración municipal, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública corresponderá a cada uno por el periodo a su cargo y deberá ser consolidada y presentada al Congreso por la nueva administración, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

Para el caso de las cuentas públicas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización contará con el mismo tiempo adicional otorgado para la presentación del correspondiente Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización en los términos de esta Constitución y la Ley.

El Congreso concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, seguirán su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Además de los servidores públicos dependientes del Fiscal General que se señalen en la normativa aplicable, contará con un Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

Dicho Fiscal Especializado deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General; será designado por el Congreso del Estado, de entre la terna que le remita el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran; su permanencia en el cargo estará a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del presente artículo.

El Fiscal General del Estado de Morelos y el Fiscal Especializado a que se refieren los dos párrafos precedentes, una vez que hayan rendido la protesta del cumplimiento de su respectivo cargo, deberán recibir sus respectivos nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 82.- ...

...

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las entidades públicas, así como los organismos públicos autónomos establecidos por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

ARTICULO 84.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de los Poderes y los Municipios, los Organismos Autónomos Constitucionales y, en general, todo Organismo Público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley, y estará a cargo de un Auditor General de Fiscalización.

Para la consecución de sus objetivos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, contará con un Servicio Profesional de Auditoría, el que, mediante concursos de oposición interno y externo, será el mecanismo para el ingreso, permanencia y promoción de su personal. En las etapas de reclutamiento regirán los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del Consejo de Vigilancia; el cual tendrá las atribuciones que la ley le confiera.

El Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales de la misma. Se integra por el Auditor General, cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales de las áreas Jurídica, de Administración y de Capacitación. Los Auditores Especiales y los Directores Generales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrados por un periodo más, previa evaluación que haga el órgano político del Congreso del Estado; serán nombrados y removidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Congreso.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

A.- La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos tendrá las siguientes facultades:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los poderes del estado, todos los organismos y entidades públicas y de cualquier entidad, persona física o moral pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, así como la evaluación sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidos en sus programas.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan, los municipios, los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el caso de las participaciones federales, en los términos que establezca la ley en la materia, se mantendrá la coordinación correspondiente con la Auditoría Superior de la Federación. En el caso del Estado y los Municipios, cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, se estará a lo que disponga la Constitución Federal y la normativa aplicable.

Si del estudio que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicho órgano sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos del Estado y de los municipios que les sean transferidos y asignados de acuerdo con los criterios que se establezcan constitucional y legalmente, garantizando que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos podrá solicitar y revisar, por periodos semestrales la información correspondiente al ejercicio de la Cuenta Pública. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente se tengan que emitir, deberán observar en todo momento el apego a la normatividad aplicable.

Las entidades fiscalizadas, previa convocatoria, participarán en los Comités de Solventación que señala la ley, a fin de exponer lo que a su derecho convenga. Las determinaciones del Comité de Solventación podrán ser revisadas mediante el recurso de reconsideración que conocerá el Auditor Especial responsable de la Cuenta Pública a revisión.

II.- Podrá revisar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de del Ejecutivo del Estado y de los Municipios. En el caso de que existan recomendaciones al desempeño de las entidades fiscalizadas, estas deberán precisar ante la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

III.- Realizar visitas, inspecciones, revisiones, auditorías operativas, financieras, de cumplimiento, de evaluación de la gestión social a las entidades sujetas a fiscalización y de cualquier persona física o moral, pública o privada, en los términos de la legislación en la materia.

IV.- En su caso, determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado, y municipios, promover juicios civiles y presentar denuncias o querellas y actuar como coadyuvante del Ministerio Público;

V.- Remitir al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública del año anterior. El organismo de fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

VI.- Informar al Congreso y, en su caso, dar parte a la autoridad que corresponda, si del informe de resultados se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita relacionada con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;

VII.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades públicas y fincar a los responsables las sanciones correspondientes, así como promover en su caso, ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VIII.- Expedir las normas de auditoría que regularán el ejercicio de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, las relativas al control interno, y

IX.- Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los Poderes del Estado y las entidades fiscalizadas, proporcionarán los auxilios que requiera la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para el ejercicio de sus funciones.

B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, previa evaluación realizada por el órgano de gobierno del Congreso, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el título séptimo de esta constitución.

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

ARTICULO 88.- Los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 109 bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en la normas aplicables.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo ocho años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un período de seis años más y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

La designación por un período más sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un período más en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

ARTÍCULO 133.- ...

...

...

El Presidente del Congreso protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él los demás Diputados. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Los demás funcionarios y empleados rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

...

TÍTULO SEXTO BIS

...

CAPITULO III

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE
SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 133 bis.- Tienen obligación de presentar declaraciones de intereses y de situación patrimonial los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la ley de la materia.

Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de enero de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria.

...
...

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Al Gobernador sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Investigación de Hechos de Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Sin detrimento de las funciones que la normativa aplicable le confiera, corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley:

a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

c) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y

d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

ARTÍCULO 134 bis.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano ciudadano encargado de la vigilancia de las actuaciones de los servidores públicos de las instancias que integran el Sistema Estatal de Anticorrupción, el cual se conformará por cinco miembros que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y propiciará la participación activa de la sociedad, con la finalidad de fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Asimismo contará con las facultades y atribuciones que se establezcan en la normativa aplicable.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durarán seis años en su cargo, sin que puedan ser designados por un periodo más.

El proceso para la selección de los integrantes del Comité, se establecerá en los términos y condiciones contenidos en la convocatoria pública que expida el Órgano Político del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 136.- ...

...
...
...

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Comisionado Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los representantes del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo al Consejo de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 141.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos se fijará y sancionará de acuerdo a las Leyes correspondientes, sin que el plazo para la prescripción de dicha responsabilidad, en tratándose de casos graves, sea inferior a siete años.

ARTÍCULO 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Los actuales Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística permanecerán en su encargo, denominándose Comisionados a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán continuar en el encargo por un periodo de siete años, contados a partir del inicio de su designación.

El Pleno del Instituto, expedirá los nombramientos conforme a las nuevas denominaciones y permanencia en los respectivos cargos, en los términos del presente Decreto, publicándolos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y remitiéndolos al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto por la presente reforma Constitucional, sin perjuicio de lo previsto en este régimen transitorio.

QUINTA. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en los términos previstos en la presente reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA. El Congreso del Estado, a más tardar el treinta de octubre del año en curso, deberá adecuar Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, ajustándolos en lo que corresponda a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado nombrará, por la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de la propuesta que efectuó la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

OCTAVA. El Congreso del Estado deberá armonizar conforme a lo establecido en el presente decreto, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

NOVENA. El Congreso del Estado tendrá un plazo hasta el mes de diciembre de dos mil quince, para armonizar de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

DÉCIMA. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso nombrará, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la terna que remita el Gobernador Constitucional del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

El Congreso del Estado de Morelos, contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de dicha iniciativa para su aprobación.

DÉCIMA SEGUNDA. El Tribunal de Justicia Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales, substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que por virtud del presente Decreto se adiciona.

DÉCIMA TERCERA. Una vez entrada en vigor la ley a que se hace referencia en el artículo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria correspondiente, quedará designado por virtud de este Decreto, como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por el tiempo que fue designado.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.

DÉCIMA CUARTA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado de Morelos, deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco normativo vigente, a efecto de realizar su homologación con los términos establecidos en el presente Decreto y los artículos Transitorios Segundo y Cuarto de la Reforma Constitucional por la que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de mayo del año en curso.

DÉCIMA QUINTA. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Se instruye a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa a realizar las adecuaciones necesarias a su presupuesto de egresos, en que se incluya la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos.

DÉCIMA SEXTA. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Congreso del Estado designará a los dos magistrados para la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 109 bis de esta Constitución, los cuales, independientemente de sus funciones jurisdiccionales, se abocarán a efectuar los análisis correspondientes respecto de los artículos transitorios Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y la implementación del expediente electrónico, requiriendo el auxilio y asistencia necesarios de la Universidades Públicas de la Entidad, informando del resultado al Poder Legislativo en términos del artículo 46 de esta Constitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal en un término de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirán el acuerdo administrativo respectivo donde se expidan los formatos y la información que deben contener los mismos, sobre la Declaración de Interés y de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en conjunto con los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, expedirán el formato de versión pública de dichas Declaraciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de que se publique el Acuerdo citado en la disposición transitoria que antecede.

Tanto la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos como la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, de manera conjunta, en un plazo de seis meses, deberán poner en funcionamiento el sistema en línea para la Declaración de Interés y de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, auxiliándose de la Universidades Públicas de la Entidad para el desarrollo de los Sistemas informáticos para dicho fin.

Los servidores públicos que presenten su declaración de modificación patrimonial en el mes de enero de dos mil dieciséis, deberán presentar además su declaración de intereses; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones señaladas en la ley reglamentaria.

DÉCIMA OCTAVA. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso del Estado y el Órgano de control o su equivalente en el Poder Judicial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el treinta de noviembre del dos mil quince, emitirán el acuerdo administrativo correspondiente, donde se expidan los formatos y la información que deben contener los mismos, respecto del Acta Entrega Recepción, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMA NOVENA. El Congreso del Estado deberá armonizar conforme a lo establecido en el presente Decreto, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Código Penal del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA. A la entrada en vigor del presente Decreto, por única ocasión, a propuesta que efectúe la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el Congreso nombrará por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, a los cinco ciudadanos que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cuales durarán en su encargo seis años.

Una vez instalado el Comité de Participación Ciudadana, presentará su propuesta de asignación de recursos presupuestales al Gobernador Constitucional del Estado, para que éste, con toda oportunidad, presente la iniciativa de modificación del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año dos mil quince.

VIGÉSIMA PRIMERA. Por única ocasión, los Ayuntamientos que inicien funciones el primero de enero de dos mil dieciséis, a más tardar el quince de febrero de ese mismo año, podrán presentar al Congreso del Estado una Iniciativa de Ley de Ingresos o en su caso una propuesta de modificación de la ya aprobada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Recinto Legislativo en Sesión de la Diputación Permanente del día cinco de agosto del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, LII LEGISLATURA.

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

La Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésima del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción y que a la letra dice VIGÉSIMA. A la entrada en vigor del presente Decreto, por única ocasión, a propuesta que efectuó la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el Congreso nombrará por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, a los cinco ciudadanos que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cuales durarán en su encargo seis años.

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos morelenses que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto, establecer el procedimiento de selección y designación a los cargos de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos en los términos previstos en esta Convocatoria.

SEGUNDA.- La Designación de los cinco ciudadanos que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley que se expida.

TERCERA.- Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésima del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, efectuar la propuesta al Pleno del Congreso para su aprobación de las dos terceras partes de sus miembros del Congreso, la designación de los cinco ciudadanos que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.

CUARTA.- Los aspirantes interesados en participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos;

II. Acreditar su residencia en la Entidad y no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Haberse desempeñado de manera destacada y contribuir en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académica en transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

IV. No haber ocupado cargos públicos ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún Partido Político, dentro de los dos años previos a su designación.

QUINTA.- Los interesados deberán remitir un oficio dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, acompañado por original y copia de la documentación siguiente:

I. Acta de nacimiento, original sólo para cotejo con la copia;

II. Carta de residencia, expedida por la autoridad municipal que corresponda;

III. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a dos meses (comprobante de pago de luz, agua, teléfono residencial);

IV. Identificación oficial (credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);

V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad estatal competente, con una antigüedad no mayor a tres meses;

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones;

VII. Semblanza curricular con firma autógrafa y copia de documentos que demuestren lo afirmado en la misma;

VIII. Declaración, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que no haya ocupado un cargo público ni haya desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún Partido Político, dentro de los dos años previos a la posible designación;

IX. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;

X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que conoce el contenido de la Ley y los términos de la presente Convocatoria;

XI. El documento que, en su caso, les acredite haberse desempeñado de manera destacada y contribuir en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académica en transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

SEXTA.- Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes, o ante cualquiera otra persona. Asimismo que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos y procedimientos con motivo de esta convocatoria.

SÉPTIMA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de selección y designación para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente el día viernes 14 de agosto del año dos mil quince, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del Palacio Legislativo, con domicilio en la calle de Matamoros número 10, del Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

OCTAVA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Cuarta y Quinta, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes, notificación que servirá como medio legal de notificación. Su decisión será inapelable.

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a efecto de que, comparezcan a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos a sesión de la Junta Política y de Gobierno, una vez que haya sido determinada la fecha, en la que comparecerán en estricto orden alfabético a que manifiesten lo que a su interés convenga y en estricto apego al formato establecido en el base Décima de esta Convocatoria.

NOVENA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Quinta, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

DÉCIMA.- Fijadas las fechas de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;

2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos hasta por un máximo de 10 minutos;

3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

La actualización de alguna de las causas señaladas en esta misma Base traerá como consecuencia la descalificación del candidato, los participantes autorizarán al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la designación para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirán en sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado y discutirá y aprobará el dictamen respectivo, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, para su presentación ante el Pleno del Congreso del Estado, y se procederá a su discusión y votación.

Será designado el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien durará en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. En la misma sesión el aspirante que resulte electo deberá rendir la protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los diez días de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.
DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
EN SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADOR DEL
GPPAN Y EN REPRESENTACIÓN DEL DIP.

EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DE MORELOS, EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL
REGLAMENTO Y LEY ORGÁNICA PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO
RÚBRICA.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO
RÚBRICA.

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
RÚBRICA.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
DIP. ERIKA HERNANDEZ GORDILLO EN
REPRESENTACIÓN

DEL DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
RÚBRICA.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
RÚBRICA.

JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA, DE LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS, SE ESTABLECE LA FECHA PARA COMPARECENCIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

La Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con base a lo establecido en la convocatoria publicada el día cinco de agosto del año dos mil quince, en el Portal del Internet del Congreso del Estado así como en los diarios de circulación estatal y cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, deberán pasar a la siguiente etapa como se describe en el numeral Quinta: "La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el punto anterior y publicará la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y en el Portal del Congreso. Comunicándoles por este medio así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa".

Por lo que este Órgano hace constar que el registro de los aspirantes se cerró el día viernes siete de agosto del año dos mil quince a las diecisiete horas, contando con 17 aspirantes registrados y cumplen con todos los requisitos de la convocatoria, por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Aspirantes que cubren los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos son los siguientes profesionistas:

1. ACOSTA URDAPILLETA MARIA EMILIA.
2. AGÜERO MARÍA LETICIA
3. AGUILAR TOVAR NANCY
4. AGUIRRE GALVÁN PATRICIA SOLEDAD
5. ARREDONDO GARCÍA GUADALUPE
6. BASURTO RAMÍREZ RUBÉN ALBERTO
7. CASTERA TOSCANO JAIME
8. FLORES SERVÍN MARÍA GUADALUPE

DELFINA

9. GALVÁN SALGADO LAURA
10. GAETA MIRANDA SANDRA
11. GONZÁLEZ GÓMEZ MARIELA
12. LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA DE JESÚS
13. MONTES GARCÍA MARTÍN
14. SALGADO ÁVILA JAVIER FRANCISCO
15. SÁNCHEZ OSORIO MARÍA LUISA
16. PAREDES NOYOLA BERTHA
17. PÉREZ ASCENCIO ANTONIO

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno a publicar en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, la lista respectiva y comunicar vía correo electrónico a los aspirantes el día y la hora de su comparecía ante este órgano.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los diez días de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.
 DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
 EN SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADOR DEL GPPAN Y EN REPRESENTACIÓN DEL DIP.
 EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO Y LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
 DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
 SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
 VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
 VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
 VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO EN REPRESENTACIÓN DEL DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
 VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

La Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, segundo párrafo del artículo 89, los artículos 90 y 109-bis ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; En cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción que a la letra dice: "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Congreso del Estado designará a los dos magistrados para la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 109 bis de esta Constitución, los cuales, independientemente de sus funciones jurisdiccionales, se abocarán a efectuar los análisis correspondientes respecto de los artículos transitorios Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y la implementación del expediente electrónico, requiriendo el auxilio y asistencia necesarios de la Universidades Públicas de la Entidad, informando del resultado al Poder Legislativo en términos del artículo 46 de esta Constitución", como en los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Estos dos cargos que se someten a concurso, en esta convocatoria de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forman parte de la transformación prevista en la reforma constitucional aludida, en consecuencia quienes actualmente integran como Magistrados el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuaran en sus cargos como lo establecen los decretos respectivos

CONVOCA

A los profesionales del Derecho con residencia en el Estado de Morelos, a inscribirse en el proceso de selección al cargo de MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Que el artículo 40 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

Segunda.- Que en concordancia con esta disposición y lo establecido en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en la normas aplicables; esta disposición también dispone que los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Tercera.- Que la Designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos durarán en su cargo ocho años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un período de seis años más y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Cuarta.- Que en armonía con el artículo 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación de Magistrados.

Quinta.- Que en términos de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso, los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes, o ante cualquiera otra persona. Asimismo que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos y procedimientos con motivo de esta convocatoria.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los profesionales del derecho con residencia en el Estado de Morelos, para inscribirse en el proceso de selección al cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 95 fracciones I, II, III, IV, y V, en relación al artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículos 89, 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción y los relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y normas de esta convocatoria.

SEGUNDA.- Para obtener el registro como concursante al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para aspirar al cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

VIII.- Acreditar que cuenta con experiencia en materia administrativa y fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada.

TERCERA.- Los interesados deberán remitir un oficio dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria, acompañado por original y copia de la documentación siguiente:

1. Solicitud por escrito;
2. Currículum vitae;
3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
4. Copia certificada del acta de nacimiento;
5. Copia certificada ante notario público u original que podrá ser cotejado por el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno de:
 - a) Título profesional
 - b) Cédula profesional
 - c) Credencial para votar con fotografía
6. Constancia de no antecedentes penales.
7. Constancia de no inhabilitación.
8. Correo electrónico para recibir notificaciones.
9. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
 - b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.
10. Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.
11. Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia administrativa y fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada.
12. Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo en memoria (USB), en formato Word , y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos³.

³Artículo *120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional

13 Reseña Curricular, por escrito y con respaldo en memoria (USB), en formato Word.

CUARTA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente el día Jueves 13 de agosto del año dos mil quince, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del Palacio Legislativo, con domicilio en la calle de Matamoros número 10, del Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

QUINTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el punto anterior, y publicará la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes, que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria

o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

SEXTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Tercera, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes, notificación que servirá como medio legal de notificación.

La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Convocatoria, sin que esté permitido, la presentación de ensayos, que hayan sido presentados en anteriores convocatorias, su decisión será inapelable

SÉPTIMA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

OCTAVA.- Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a efecto de que, comparezcan a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos a sesión de la Junta Política y de Gobierno, una vez que haya sido determinada la fecha en la que comparecerán en estricto orden alfabético a que manifiesten lo que a su interés convenga y en estricto a pego al formato establecido en el base NOVENA de esta Convocatoria.

NOVENA.- Fijadas las fechas de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;
2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos los puntos centrales del ensayo que hayan presentado hasta por un máximo de 10 minutos;

3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA.- Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificando a éstos, por las vías mencionadas en la Base Octava

DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos de la designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirán en sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y discutirá y aprobará el dictamen respectivo, para su presentación ante el Pleno del Congreso del Estado, para que este designe al Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

La actualización de alguna de las causas señaladas en esta misma Base traerá como consecuencia la descalificación del candidato, los participantes autorizarán al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de la designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirán en sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y discutirá y aprobará el dictamen respectivo, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su presentación ante el Pleno del Congreso del Estado, y se procederá a su discusión y votación.

Será designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien durará en su cargo ocho años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un período de seis años más y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. En la misma sesión el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA CUARTA.- En la misma sesión a que se refiere la base anterior, el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

DÉCIMA SEXTA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los diez días de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.
DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA EN
SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADOR DEL
GPPAN Y EN REPRESENTACIÓN DEL DIP.
EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DE MORELOS, EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL
REGLAMENTO Y LEY ORGÁNICA PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO
DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO EN
REPRESENTACIÓN DEL DIP. ÁNGEL GARCÍA
YÁÑEZ, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO
DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	68.28		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	68.28	5.2220	356.55
2.	Suscripción anual	68.28	10.4440	713.11
3.	Ejemplar de la fecha	68.28	0.1306	8.9
4.	Ejemplar atrasado del año	68.28	0.2610	17.82
5.	Ejemplar de años anteriores	68.28	0.3916	26.73
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	68.28	0.6527	44.56
7.	Edición especial de Códigos	68.28	2.5	170.70
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	68.28	1	68.28
9.	Colección anual	68.28	15.435	1,053.90
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00